# D.S. 010-2020-TR: trabajo remoto, infracciones al estado de emergencia y fiscalización laboral

#### Paul Paredes

#### 24 de marzo de 2020

## D.S. 010-2020-TR, "que desarrolla disposiciones para el sector privado, sobre el trabajo remoto previsto en el D.U. 026-2020"

Texto publicado del martes 24 de marzo de 2020.

#### Precisiones respecto del trabajo remoto

- 1. El empleador debe comunicar a sus trabajadores la implementación del trabajo remoto, a quienes corresponda. De ello debe dejarse constancia por cualquier medio.
- 2. Un punto importante en dicha comunicación es que debe contener las condiciones de seguridad y salud en el trabajo aplicables.
- 3. El trabajar que esté con descanso médico debe comunicarlo a su empleador así como la conclusión del mismo para recibir las instrucciones sobre el trabajo remoto, en caso corresponda.
- 4. Cuando los medios para prestar el trabajo remoto sean proporcionados por el trabajador, se puede acordar la compensación de los gastos adicionales derivados de su uso.
- 5. Las partes pueden pactar la distribución de la jornada de trabajo en los horarios que mejor se adapten a sus necesidades, respetanto los máximos de 8 horas diarias y 48 horas semanales.
- 6. El trabajador "remoto" debe estar disponible durante la jornada de trabajo.
- 7. Se precisa que las reglas del trabajo remoto también aplican a quienes se encuentran bajo modalidad formativa, en tanto sea compatible con el tipo de modalidad formativa empleada.

#### Medidas adicionales

#### Fiscalización laboral

Se señala que la inspección del trabajo cumplirá sus funciones durante el estado de emergencia "para cautelar los derechos de los trabajadores".

#### Infracción muy grave en el marco del estado de emergencia

Se establece como **infracciones muy graves**, las siguientes:

- a) Disponer, exigir o permitir el **ingreso** o la **permanencia** de personas:
  - 1. Para prestar servicios en los centros de trabajo cuya actividad no se encuentre exceptuada del estado de emergencia; o,
  - 2. Para labores que no sean las estrictamente necesarias dentro del ámbito de la excepción.
- b) Incumplir con la regulación aplicable al trabajo remoto para los trabajadores considerados en el grupo de riesgo por los periodos de emergencia nacional y sanitaria.

## Vigencia de las medidas

Rige por el periodo que dure la emergencia sanitaria.

## Aplicación supletoria

La norma es de aplicación supletoria para los trabajadores del sector público en lo que corresponda.